

Culiacán Rosales, Sinaloa a 09 de julio de 2021.

Analizado el expediente del recurso de revisión citado en el rubro, interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, Pleno integrado por los CC. Comisionados: José Alfredo Beltrán Estrada en su carácter de Presidente, Liliana Margarita Campuzano Vega y José Luis Moreno López, actuando la segunda en mención como ponente, de conformidad con el artículo 178, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 28, fracción IV del Reglamento Interior de esta Comisión, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Solicitud de Información.

El día 05 de mayo de 2021, el hoy recurrente presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia/Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio **00614821**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

“Cuales son los candidatos registrados para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías y los topes de campaña a todos los puestos”

2. Respuesta a la solicitud.

En fecha 07 de mayo de 2021, el sujeto obligado notificó la respuesta a su solicitud, en la que mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2021 proporcionó al recurrente dos enlaces electrónicos en los que podría encontrar la información solicitada.

3. Interposición del recurso de revisión.

El día 18 de mayo de 2021, el solicitante presentó ante esta Comisión, recurso de revisión, por los motivos de inconformidad que se transcriben a continuación:

“No dieron la información solicitada”

4. Turno del recurso de revisión.

El día 19 de mayo de 2021 el Comisionado Presidente José Alfredo Beltrán Estrada, turnó el expediente 494/21-2 a la ponencia a cargo de la Comisionada Liliana Margarita Vega Campuzano, para su conocimiento y efectos.

5. Admisión del recurso de revisión.

El día 20 de mayo de 2021, la Comisionada ponente admitió a trámite el recurso de revisión folio RR00038621 y señaló el plazo legal de 07 días hábiles, para que el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera y para que el sujeto obligado rindiera el informe respectivo, se ofrecieran pruebas o formularan alegatos.

6. Notificación del acuerdo de admisión.

El día 21 de mayo de 2021, se notificó el acuerdo de referencia, a través del sistema electrónico Infomex Sinaloa/Plataforma Nacional de Transparencia, para efectos de enterar al sujeto obligado y la parte recurrente.

7. Informe del sujeto obligado.

El día 01 de junio de 2021, el sujeto obligado rindió informe dentro del plazo establecido.

8. Cierre de instrucción.

Una vez expirado el plazo de 07 días hábiles otorgados a las partes para que presentaran manifestaciones, pruebas y/o alegatos, mismos que transcurrieron sin que el recurrente se pronunciara al respecto; el día 05 de julio de 2021 la Comisionada Liliana Margarita Campuzano Vega en su calidad de ponente, acordó el cierre de instrucción, ordenando emitir el proyecto de resolución respectivo.

II. COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, fracción III, 6, 26, 32, fracción II, 170 y 171 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Causas de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión que debido a su naturaleza y por ser una cuestión de orden público, de manera oficiosa, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tal y como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, a través de la tesis de Jurisprudencia 163/2005¹ que a continuación se reproduce:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, ***si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquélla se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.***

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Tercer Circuito. 26 de octubre de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 163/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco.”
(Énfasis añadido por este organismo garante.)

1. Oportunidad del recurso de revisión.

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, tal como se advierte del acuerdo admisorio de fecha 20 de mayo de 2021.

2. Litispendencia.

Esta Comisión no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación interpuesto por la parte recurrente ante el Instituto Nacional de

¹ Novena Época, Registro: 176291, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Enero de 2006, Materia (s): Común, Tesis: 1a./J.163/2005, Página: 319.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o el Poder Judicial de la Federación, en contra del acto que se impugna en el presente recurso de revisión.

3. Actualización de supuestos de procedencia.

La causa del recurso presentado se encuentra señalada en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia precitada.

4. Falta de desahogo a una prevención.

Esta Comisión no realizó prevención alguna al recurrente derivado de la interposición del recurso de revisión, ya que cumplió con los elementos que dispone el artículo 172 de la ley de transparencia precitada.

5. Veracidad de la información.

La veracidad de la respuesta no forma parte de los motivos de inconformidad.

6. Consulta.

Para el caso que nos ocupa, la información requerida no se trata de una consulta.

7. Ampliación de la solicitud.

En el presente recurso de revisión, no se ampliaron los alcances de la solicitud de información.

Asimismo, por lo que respecta a las causales de sobreseimiento, de las constancias que obran en el expediente, **no se advierte** que el recurrente se desistiera expresamente de la impugnación o hubiera fallecido; que el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia, o que una vez admitido el recurso, se actualizara alguna de las causales de improcedencia.

Por lo antes expuesto, una vez examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, este organismo garante no advierte que se configuren alguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento, o bien que el sujeto obligado las hubiera hecho valer.

Segundo. Fijación de la Controversia. El recurrente presentó la solicitud de información en los términos precisados en el punto 1 del apartado Antecedentes y Trámite de esta resolución y en atención a dicha petición, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Imagen 01. Respuesta a la solicitud de información.



iees
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
N° FOLIO 00614821

SOLICITANTE FOLIO 00614821
Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 00614821 el día 05 de mayo del año 2021, en la que solicita:

"Cuales son los candidatos registrados para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías y los topes de campaña a todos los puestos"

Al respecto, que la información que solicita se encuentra publicada en nuestra página web en el botón de "CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" y puede visualizar en el siguiente link:

<https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/candidatos2020-2021/LISTA-DE-CANDIDATURAS-PPa.pdf>

En cuanto a los topes de campaña, éstos también se encuentran publicados en nuestra página web en el botón de "PARTIDOS POLITICOS" y puede visualizar en el siguiente link:

<https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Prerrogativas/FinanciamientoPublico/TOPE-DE-GASTOS-DE-CAMPA%C3%91A2021.pdf>

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 07 de mayo de 2021

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

Al interponer el recurso de revisión, su promotor expuso lo señalado en el numeral 3 del apartado de Antecedentes y Trámite de esta resolución.

Al rendir el informe de ley, el sujeto obligado modificó la respuesta a la solicitud, informando que si bien indicó al recurrente dónde se encontraba la información solicitada, en el caso de las candidaturas registradas para las elecciones a todos los puestos por todas las vías, cada vez que el Consejo General aprueba sustituciones de candidaturas al momento de actualizar la información en su sitio web, cambia el enlace electrónico para poder acceder a dichos registros, situación que por error involuntario no señaló al momento de proporcionar el enlace electrónico y desde la

entrega de la información a la fecha del informe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ha llevado a cabo tres sesiones aprobando sustituciones; por lo que proporcionó la liga electrónica actual; asimismo, informó que hizo llegar al recurrente a través de su correo electrónico en formato PDF el informe rendido a esta Comisión y el listado de las candidaturas aprobadas y anexó copia del referido correo electrónico en el que marcó copia a la Secretaria de Acuerdos y Proyectos adscrita a la Ponencia 02, tal como se puede apreciar de las siguientes imágenes insertas a manera de muestra en la parte que interesa:

Imagen 02. Informe de Ley. (Muestra de informe compuesto por 03 fojas)



iees
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° IEES/UT/0011/2021
Asunto: Informe justificado de recurso de revisión

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 178, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se rinde el presente informe justificado del Recurso de Revisión identificado con el expediente 494/21-2, cuyo auto admisorio fue notificado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIP) vía sistema de solicitudes de información del Estado de Sinaloa (Infomex-Sinaloa) bajo el folio RR00038621, el día 18 de mayo del presente año, relativo a la respuesta de la solicitud de información recibida por este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a través de ese mismo sistema bajo el número de folio 00614821.

En relación con lo anterior, me permito informar lo siguiente:

Este órgano electoral, recibió la solicitud en comento, el día 05 de mayo de 2021, mediante la cual se requirió:

"Cuáles son los candidatos registrados para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías y los topes de campaña a todos los puestos."

A dicha solicitud, se le dio respuesta el día 07 de mayo de 2021, sin embargo fue recurrida por el solicitante, el día 18 de mayo de 2021, señalando en el apartado de razones o motivo de inconformidad:

"No dieron la información solicitada"

A continuación se informa la respuesta que se dio a la solicitud del recurrente, y con la cual no está conforme con la información proporcionada:

La pregunta de la solicitud recurrida dice:

"Cuáles son los candidatos registrados para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías y los topes de campaña a todos los puestos."

Este órgano electoral, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 134, en lo relativo a que si la información esté disponible al público, entre otros, en formato electrónico disponible en internet o en cualquier otro medio, en un plazo no mayor a 5 días, respondió a la pregunta lo siguiente:

#MásAlláDelVoto

Paseo Niños Héroes, 352 Ote., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sln. Tels. 01(800) 5050450, 01(667) 7152289 y 7153182

Imagen 03. Informe de Ley. (Muestra de informe compuesto por 03 fojas)

"Al respecto, que la información que solicita se encuentra publicada en nuestra página web en el botón de "CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" y puede visualizar en el siguiente link:

<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/candidatos2020-2021/LISTA-DE-CANDIDATURAS-PPa.pdf>

En cuanto a los topes de campaña, éstos también se encuentran publicados en nuestra página web en el botón de "PARTIDOS POLITICOS" y puede visualizar en el siguiente link:

<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Prerrogativas/FinanciamientoPublico/TOPE-DE-GASTOS-DE-CAMPA%2091A2021.pdf>."

Como ya se señaló, éste órgano electoral, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 134, dio respuesta en un plazo no mayor de 5 días, indicándole en donde se encontraba la información que solicitaba, sin embargo, en el caso de las candidaturas registradas para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías, en virtud de que cada vez que el Consejo General aprueba sustituciones de candidaturas al momento de actualizar la información en nuestro sitio web cambia el link para poder acceder a dichos registros, situación que por error involuntario no señalé al momento de proporcionar el link y desde la entrega de la información a la fecha el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ha llevado a cabo tres sesiones aprobando sustituciones; el botón es el mismo "CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021", pero el link proporcionado ha sido modificado, siendo el actual el siguiente:

<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/candidatos2020-2021/LISTA-DE-CANDIDATURAS-PP-al-31-05-2021.pdf>

Independientemente de que la información la pueda consultar en nuestro sitio web www.ieesinaloa.mx en el botón de "CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021", anexo al presente le hago llegar en formato PDF las candidaturas aprobadas

Cabe mencionar que el presente informe, fue notificado al recurrente, a través de correo electrónico.

Se adjunta el correo electrónico mediante el cual se hace llegar al recurrente el presente informe como ANEXO UNO y como ANEXO DOS el listado de las candidaturas aprobadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II, del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respetuosamente PIDO:

Imagen 04. Anexo 01 del Informe de Ley. (Muestra de informe compuesto por 88 fojas)

CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021		
GUBERNATURA		
PARTIDO	NOMBRE	
COALICIÓN "VA POR SINALOA" PAN-PRI-PRD	MARIO ZAMORA GASTELUM	
PT	GLORIA GONZALEZ BURBOA	
PVEM	MISAEEL SANCHEZ SANCHEZ	
MC	SERGIO TORRES FELIX	
CC MORENA-PAS	RUBEN ROCHA MOYA	
PES	RICARDO ARNULFO MENDOZA SAUCEDA	
RSP	YOLANDA YADIRA CABRERA PERAZA	
FUERZA POR MEXICO	ROSA ELENA MILLÁN BUENO	

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
COALICION VA POR SINALOA		
DIPUTACIÓN M.R.	NOMBRE	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
1	MARIA GUADALUPE BUITIMEA BUITIMEA	MARIA MAGDALENA TORRES SOMBRA "LA GRANDE"
2	LILIANA ACUNA GODOY	JESUS LIZBETH ROMERO LEYVA "CHUYITA"
3	BERNARDINO ANTELO ESPER "BERNA"	CESAR EMILIANO GERARDO LUGO
4	DULCE MARIA RUIZ CASTRO	LILIAN ALESSY DOMINGUEZ CARRASCO
5	ARIEL ALONSO AGUILAR ALGANDAR	ANTONIO DE JESUS CRUZ AGUILAR
6	FELICIANO VALLE SANDOVAL "CHANO SANDOVAL"	VICTOR EVELIO MUÑOZ CARDENAS
7	VICTOR MANUEL ESPINOZA BOJORQUEZ	GONZALO FLORES VALVERDE
8	JOSE SOCORRO CASTRO GALVEZ	JOSE ANTONIO GUTIERREZ OBESO "EL TORO GUTIERREZ"
9	JOSE MANUEL VALENZUELA LOPEZ "CHENEL VALENZUELA"	MARCO RENE PALAFOX PARRA
10	MARTHA ANTONIA AGUILAR PAYAN	MELVI JUDITH BELTRAN ROBLES
11	ROSA DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA "ROSSY RODRIGUEZ"	ALMA LETICIA LOPEZ IBARRA
12	JUAN GABRIEL BALLARDO VALDEZ "EL GABY"	EDUARDO DE JESUS CHAVEZ VELA
13	LOURDES ERIKA SANCHEZ MARTINEZ	ELIZABETH GUADALUPE CHAVEZ URIAS
14	NELBA DE JESUS OSORIO PORRAS	ESMERALDA SUSETTE FLORES PICO
15	HECTOR ENRIQUE ORRANTIA COPPEL	LUIS ANGEL SOLANO GUATIMEA
16	JOSE MANUEL OSUNA LIZARRAGA "NEGRO OSUNA"	ANTONINO GUEVARA DUQUE
17	PAOLA IVETH GARATE VALENZUELA	ALEXA ESMERALDA ESPARZA LOPEZ
18	GUADALUPE DAVALOS LOPEZ "LUPITA DAVALOS"	ZULEMA GUADALUPE FERRER LACHICA
19	RAMÓN NORIEGA RIVAS	ARMANDO VALLE CARDENAS
20	DIANA RICE RODRIGUEZ	ABIGAIL HERNANDEZ VALDEZ
21	JOSE ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ	JORGE FELIPE LETAMENDI PATRON
22	ELSY LOPEZ MONTOYA	MELBA LETICIA LIZARRAGA OSUNA
23	MARIBEL CHOLLET MORAN	NANCY YAZMIN VILCHIS RIVERA
24	MANUEL ANTONIO PINEDA DOMINGUEZ	ANTONIO DE JESUS REYNAGA FLORES "TONY"

Imagen 05. Anexo 01 del Informe de Ley. (Muestra de informe compuesto por 88 fojas)

PARTIDO ACCION NACIONAL		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOMBRE	CC
CHOIX	DOLORES MARICELA COTA REYNAGA "LOLIS COTA"	
EL FUERTE	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	PAN-PRI-PRD
AHOME	MARCO ANTONIO OSUNA MORENO	PAN-PRI-PRD
SINALOA	RODRIGO CASTILLO COTA	
GUASAVE	JESUS ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	PAN-PRI-PRD
ANGOSTURA	VALERIA URIAS VERDUGO	
SALVADOR ALVARADO	LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA	PAN-PRI-PRD
MOCORITO	GLORIA LETICIA RAMIREZ MEDINA	
BADIRAGUATO	GUADALUPE IRIBE GASCON	PAN-PRI-PRD
CULIACAN	FAUSTINO HERNANDEZ ALVAREZ	PAN-PRI-PRD
NAVOLATO	CESAR QUEVEDO INZUNZA	
ELOTA	AMALIA VILLARREAL COTA	
SAN IGNACIO	SELENE PONCE LAFARGA	
MAZATLÁN	FERNANDO PUCHETA SANCHEZ	PAN-PRI-PRD
CONCORDIA	SEBASTIAN ZAMUDIO GUZMAN	
ROSARIO	LUIS ERNESTO GALLARDO QUINTERO	
ESCUINAPA	JOSE LUIS VILLAGRANA OLIVARES	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOMBRE	CC
CHOIX	CRUZ AIDE CASTILLO QUIROZ	
EL FUERTE	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	PAN-PRI-PRD
AHOME	MARCO ANTONIO OSUNA MORENO	PAN-PRI-PRD
SINALOA	ROLANDO MERCADO	
GUASAVE	JESUS ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	PAN-PRI-PRD
ANGOSTURA	AGLAE MONTOYA MARTINEZ	
SALVADOR ALVARADO	LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA	PAN-PRI-PRD
MOCORITO	OSCAR SINFOROSO CAMACHO RODRIGUEZ	
BADIRAGUATO	GUADALUPE IRIBE GASCON	PAN-PRI-PRD
CULIACAN	FAUSTINO HENANDEZ ALVAREZ	PAN-PRI-PRD
NAVOLATO	JESUS RIGOBERTO MEJIA SAMANIEGO	
COSALA	GRISelda QUINTANA GARCIA	
ELOTA	TOMAS ROBERTO AMADOR CARRASCO	
SAN IGNACIO	IGNACIO PAEZ SARABIA	
MAZATLÁN	FERNANDO PUCHETA SANCHEZ	PAN-PRI-PRD
CONCORDIA	ACELA ESMERALDA ZATARAIN RUIZ	
ROSARIO	LAURA VALENCIANA TAMAYO	
ESCUINAPA	AIDA FERNANDA OCEGUERA BURQUES	

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Imagen 06. Anexo 01 del Informe de Ley. (Muestra de informe compuesto por 88 fojas)

PLANILLAS AYUNTAMIENTOS		
CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD		
EL FUERTE		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	NO APLICA
SIND EN PROC.	LEONEL VEA GAMEZ	MARCO ANTONIO ROBLES CASTRO
1 REGIDURIA MR	JOSEFINA CARBAJAL SAMANIEGO	MELYZZA YOLANDA FIGUEROA GAMEZ
2 REGIDURIA MR	LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA	RICARDO ORDUÑO RUELAS
3 REGIDURIA MR	BEATRIZ VELASQUEZ ALVAREZ	LUISA ELVIRA CAZARES NAVARRO
4 REGIDURIA MR	VICTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA "SEMAS"	JESUS MANUEL VALDEZ SOTO
5 REGIDURIA MR	LAURA ANGELICA SILVA VALENZUELA	MELVA AMERICA LOPEZ COTA

LISTAS MUNICIPALES DE REGIDURÍAS DE RP		
PAN		
Municipio EL FUERTE		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
1 REGIDURIA RP	KATIA GUADALUPE LOPEZ BASOPOLI	MARIA DEL ROSARIO ESCALANTE FLORES
2 REGIDURIA RP	RICARDO ORDUÑO RUELAS	ROMAN QUEZADA ANDUAGA
3 REGIDURIA RP	REYNA ROSARIO MEDINA CRUZ	JAZMIN JAIDI CEBALLOS CARVAJAL

PRI		
Municipio EL FUERTE		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
1 REGIDURIA RP	RUFINO LOPEZ TORRES	LEONARDO ALFONSO RAMIREZ VALDES
2 REGIDURIA RP	TERESA DE JESUS CHAPARRO VALDEZ	MERCEDES DOLORES ACUÑA CHAVEZ
3 REGIDURIA RP	RAMON ANDRES CASTRO ALMEIDA	VICTOR MANUEL VEGA FIERRO
4 REGIDURIA RP	SOFIA YOLANDA GAMEZ RUELAS	BEATRIZ ELENA VEGA CASTRO

PRD		
Municipio EL FUERTE		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
1 REGIDURIA RP	ANGELICA CHAVEZ RUIZ	XOCHITL YAJAIRA PEREZ CHAVEZ
2 REGIDURIA RP	SE RECHAZA REGISTRO	SE RECHAZA REGISTRO

Imagen 07. Anexo 02 del Informe de Ley.

informacion@ieesinaloa.mx

De: Informacion <informacion@ieesinaloa.mx>
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 06:21 p. m.
Para: [REDACTED] teresitacastro@ceaipsinaloa.org.mx
CC: nvalenzuela@ceaipsinaloa.org.mx
Asunto: Informe justificado Recurso de Revisión RR00038621
Datos adjuntos: IEES-UT-0011-2021, INFORME JUSTIFICADO.pdf; LISTA-DE-CANDIDATURAS-PP-al-31-05-2021.pdf

Buenas tardes C. [REDACTED]

En relación a su recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud con folio 00614821, anexo al presente le hago llegar e informe Justificado respecto de la respuesta que motivo el recurso, ofreciéndole una disculpa de antemano ya que por una omisión involuntaria no le expliqué que el link para poder visualizar las candidaturas al momento de aprobarse otras sustituciones podría cambiar lo que sucedió, por lo que además del oficio anexo al presente le hago llegar la lista de las candidaturas actualizadas al día de hoy 31 de mayo 2021.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Saludos
Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Con el objeto de determinar si el tratamiento que dio el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se analizará en el presente medio de impugnación, la información solicitada, la respuesta otorgada, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las excepciones opuestas por el sujeto obligado en su informe.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

Este cuerpo colegiado estima fundado el motivo de inconformidad expresado por el revisionista, en razón de las consideraciones lógicas y jurídicas siguientes:

En primer lugar, el ahora recurrente solicitó al sujeto obligado conocer lo siguiente:

- 1) Cuáles son los candidatos registrados para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías.
- 2) Los topes de campaña a todos los puestos.

En segundo lugar, de la respuesta generada a la solicitud de información, se advierte que el sujeto mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2021 proporcionó al recurrente dos enlaces electrónicos en los que podría encontrar la información solicitada.

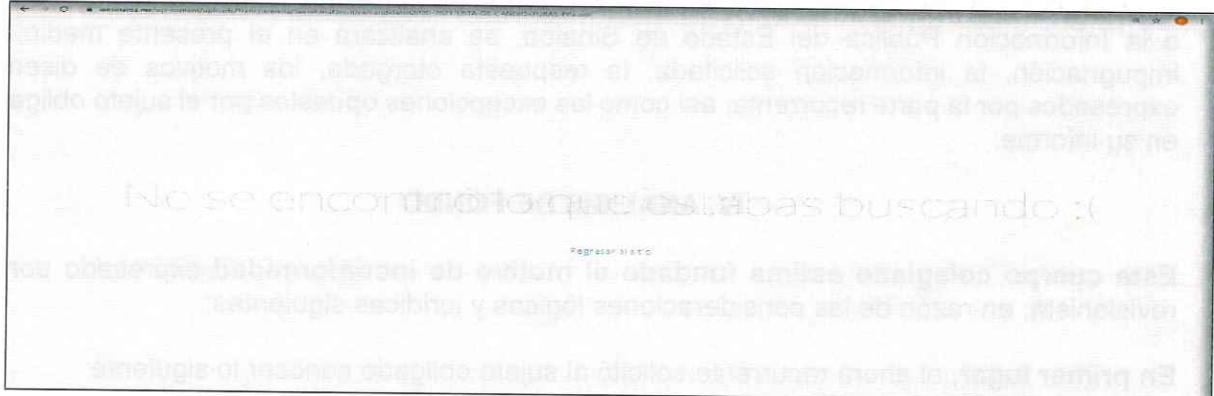
En tercer lugar, el recurrente al interponer el recurso de revisión se inconformó por que el sujeto obligado no le dio la información solicitada.

En cuarto lugar, se observa que el sujeto obligado al rendir su informe de ley, modificó la respuesta a la solicitud, informando que, si bien indicó al recurrente dónde se encontraba la información solicitada, en el caso de las candidaturas registradas para las elecciones a todos los puestos por todas las vías, el Consejo General aprueba sustituciones de éstas y al momento de actualizar la información en su sitio web, cambia el enlace electrónico para poder acceder a dichos registros; situación que por error involuntario no señaló al momento de proporcionar el enlace electrónico y que desde la entrega de la información a la fecha del informe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ha llevado a cabo tres sesiones aprobando sustituciones; por lo que proporcionó la liga electrónica actual; asimismo, informó que hizo llegar al recurrente a través de su correo electrónico en formato PDF el informe rendido a esta Comisión y el listado de las candidaturas aprobadas, y anexó copia del referido correo electrónico en el que marcó copia a la Secretaria de Acuerdos y Proyectos adscrita a la Ponencia 02.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión procedió a revisar el contenido de cada uno de los enlaces electrónicos señalados por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud. En relación a la primera liga electrónica aportada y que a continuación se señala, arrojó lo siguiente:

<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/candidatos2020-2021/LISTA-DE-CANDIDATURAS-PPa.pdf>

Imagen 08. Contenido de enlace electrónico.



De lo anterior, esta Comisión advierte que no fue posible verificar que efectivamente el enlace antes señalado haya contenido la información solicitada; cabe señalar que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber al solicitante en un plazo no mayor a 05 días, sin embargo, dicha disponibilidad no se encuentra sujeta a una temporalidad, por lo que el sujeto obligado al proporcionar información a través de formatos electrónicos disponibles en Internet, la misma debe encontrarse disponible en todo momento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mismo que a la letra dice:

“Artículo 134. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, pasos, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Ahora bien, respecto al contenido de la segunda liga electrónica aportada por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, que a continuación se señala:

<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Prerrogativas/FinaciamientoPublico/TOPE-DE-GASTOS-DE-CAMPA%C3%91A2021.pdf>

Al ingresar, se observa que contiene el tope de gastos de campaña para elección a la gubernatura del Estado de Sinaloa, para la elección de diputaciones locales (desglosadas por distrito y cabeceras) y para la elección de Ayuntamientos (desglosada por municipios), tal como se puede apreciar de las siguientes imágenes insertas:

Imagen 09. Contenido de enlace electrónico.

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION A LA GUBERNATURA DEL ESTADO		
ENTIDAD	CARGO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021
SINALOA	GUBENATURA	\$ 50'402,195.20

Imagen 10. Contenido de enlace electrónico.

**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCION DE
DIPUTACIONES LOCALES**

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2021
1	EL FUERTE	\$ 2'197,171.20
2	LOS MOCHIS	\$ 2'121,571.20
3	LOS MOCHIS	\$ 1'961,433.60
4	LOS MOCHIS	\$ 2'021,219.20
5	LOS MOCHIS	\$ 2'129,948.80
6	SINALOA DE LEYVA	\$ 1'826,294.40
7	GUASAVE	\$ 1'960,336.00
8	GUASAVE	\$ 1'924,048.00
9	GUAMÚCHIL	\$ 2'253,977.60
10	MOCORITO	\$ 1'860,140.80
11	NAVOLATO	\$ 1'882,652.80
12	CULIACÁN	\$ 2'459,542.40
13	CULIACÁN	\$ 2'308,387.20
14	CULIACÁN	\$ 2'292,953.60
15	CULIACÁN	\$ 2'090,838.40
16	CULIACÁN	\$ 2'040,035.20
17	CULIACÁN	\$ 2'123,900.80
18	CULIACÁN	\$ 2'303,347.20
19	LA CRUZ	\$ 1'984,393.60
20	MAZATLÁN	\$ 2'378,185.60
21	MAZATLÁN	\$ 2'335,088.00
22	MAZATLÁN	\$ 2'157,209.60
23	MAZATLÁN	\$ 1'971,603.20
24	ROSARIO	\$ 1'817,916.80

Imagen 11. Contenido de enlace electrónico.

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES LOCALES		
DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2021
1	EL FUERTE	\$ 2'197,171.20
2	LOS MOCHIS	\$ 2'121,571.20
3	LOS MOCHIS	\$ 1'961,433.60
4	LOS MOCHIS	\$ 2'021,219.20
5	LOS MOCHIS	\$ 2'129,948.80
6	SINALOA DE LEYVA	\$ 1'826,294.40
7	GUASAVE	\$ 1'960,336.00
8	GUASAVE	\$ 1'924,048.00
9	GUAMÚCHIL	\$ 2'253,977.60
10	MOCORITO	\$ 1'860,140.80
11	NAVOLATO	\$ 1'882,652.80
12	CULIACÁN	\$ 2'459,542.40
13	CULIACÁN	\$ 2'308,387.20
14	CULIACÁN	\$ 2'292,953.60
15	CULIACÁN	\$ 2'090,838.40
16	CULIACÁN	\$ 2'040,035.20
17	CULIACÁN	\$ 2'123,900.80
18	CULIACÁN	\$ 2'303,347.20
19	LA CRUZ	\$ 1'984,393.60
20	MAZATLÁN	\$ 2'378,185.60
21	MAZATLÁN	\$ 2'335,088.00
22	MAZATLÁN	\$ 2'157,209.60
23	MAZATLÁN	\$ 1'971,603.20
24	ROSARIO	\$ 1'817,916.80

En ese sentido esta Comisión observa que en lo referente al punto número 02 de la solicitud de información, el sujeto obligado sí proporcionó al recurrente la información solicitada.

Ahora, bien, en relación al punto 01 de la solicitud de información, aun cuando el sujeto obligado reconoció en el informe de ley que el enlace electrónico proporcionado en su respuesta a la solicitud, en relación a los candidatos registrados para las elecciones a todos los puestos por todas las vías, no era accesible dado que cada vez que el Consejo General aprueba sustituciones de candidaturas al momento de actualizar la información en su sitio web, cambia el enlace electrónico para poder acceder a dichos registros, y que lo hizo llegar al recurrente a través de su correo electrónico en formato PDF el informe rendido a esta Comisión y el listado de las candidaturas aprobadas; sin embargo esta Comisión advierte que la fundamentación y motivación referida en el informe de ley no es del conocimiento del recurrente por lo que no podemos considerar satisfecho el ejercicio del derecho de acceso a la información del hoy revisionista, toda vez que no hay constancia de que éste haya tenido conocimiento de la información que proporcionó el sujeto obligado en su informe de ley.

En las relatadas consideraciones, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, lo procedente es **MODIFICAR** la resolución administrativa traída a revisión, con fundamento en el artículo 179 fracción III de la ley en cita, para que, el sujeto obligado **en vía cumplimiento a la presente resolución**:

- Proporcione al recurrente la información allegada en esta instancia revisora a través de su informe de ley, consistente en cuáles son los candidatos registrados para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías.

V. RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 170 y 171 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la resolución recurrida, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, **en los términos del último apartado de la presente resolución**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como de los razonamientos contenidos en la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, proporcione al recurrente la información allegada en esta instancia revisora a través de su informe de ley, consistente en cuáles son los candidatos registrados para las próximas elecciones a todos los puestos por todas las vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción I y 179, fracción III y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **se establece el plazo de 05 días hábiles**, que se computará a partir del día hábil siguiente al en que se notifique esta resolución, para efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, proceda conforme a lo instruido en el resolutivo inmediato anterior e informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley que norma a esta Comisión, las resoluciones emitidas por este organismo garante que actualicen los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrán ser impugnadas por el particular ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de inconformidad, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta resolución al promotor del recurso y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en **sesión ordinaria número S.O.31/2021 de fecha 09 de julio de 2021**, por unanimidad de votos de la **Comisionada Liliana Margarita Campuzano Vega** y los **Comisionados José Luis Moreno López y José Alfredo Beltrán Estrada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V del Reglamento, **QUIEN DA FE.**

